

INGER-003-15

**Mantenimiento de alberca y fosa de clavados para el inmueble que ocupa el Instituto Nacional de Geriátria**

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO DE ALBERCA Y FOSA DE CLAVADOS PARA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INGER”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO, DIRECTOR GENERAL DE “EL INGER”; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “MULTISISTEMAS Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.”, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO ANTONIO ORTEGA DE LA MORA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012, se adicionó la fracción IV bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, creándose así el Instituto Nacional de Geriátria, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.
2. El presente contrato se celebra mediante adjudicación directa en términos de lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DECLARACIONES**

**I. “EL INGER”** declara a través de su Representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriátria, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Salud y tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.

I.2. De acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico, tiene entre otras atribuciones celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción I, de LA Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3. El Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, es el Titular de “**EL INGER**” de conformidad con lo dispuesto en el nombramiento de Director General del Instituto Nacional de Geriátria expedido a su favor en fecha 16 de diciembre de 2012.

I.4. La Lic. Erika Plata Córdoba, fue nombrada como Subdirectora de Administración, lo cual acredita con el nombramiento del cargo, emitido en fecha 14 de febrero de 2013, mismo que se encuentra vigente, y que interviene en el presente instrumento jurídico como “**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**”, quien

INGER-003-15

**Mantenimiento de alberca y fosa de clavados para el inmueble que ocupa el Instituto Nacional de Geriátría**

será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del objeto del mismo, lo anterior sin perjuicio de que el Titular designe con posterioridad a otra persona para tales efectos, debiendo dejar constancia de ello por escrito.

I.5. Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, en la partida **"35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"** del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal.

I.6. El Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Nacional de Geriátría es ING120531AC5.

I.7. Para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el Código Postal 10200.

II. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** declara a través de su **"REPRESENTANTE LEGAL"**, que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 32,812 de fecha 29 de octubre de 2007, otorgado ante la fe del Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, Notario Público número 75 del Estado de México.

II.2. Mediante escritura pública número 17,704 de fecha 5 de octubre de 2009 otorgada ante la fe del Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, Notario Público número 75 del Estado de México, Notario Público número 17 del Estado de México, consta la modificación a los estatutos de la sociedad, de los que se desprende que tiene por objeto el mantenimiento y reparación de albercas.

II.3. **"EL REPRESENTANTE LEGAL"** acredita su personalidad con la escritura pública 24,927 de fecha 3 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número 17 del Estado de México, quien manifiesta que las facultades con las que cuenta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4. Su representada tiene el Registro Federal de Contribuyentes MST0710315N0, constituyendo la constancia para efectos fiscales.

II.5. Tanto él, su representada y socios de la misma, no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, que les impidan contratar y con la seguridad de que ni su representada, así como ninguno de los socios o directivos, ni él mismo desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo.

II.6. Tanto él como su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.7. Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas; así como con capacidad jurídica y operativa, y las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**.

II.8. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente contrato.

II.9. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"** el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

**INGER-003-15**

**Mantenimiento de alberca y fosa de clavados para el inmueble que ocupa  
el Instituto Nacional de Geriátria**

II.10. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Pétalo 34, Piso 2, Dep. 202, Col. El Reloj, Del. Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04640.

II.11. Está consciente de la responsabilidad que implica el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**, así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.

**III. Declaran "LAS PARTES"**, a través de sus representantes, que:

III.1. En el procedimiento de contratación señalado en el numeral 2 del apartado de Antecedentes, la solicitud a cotizar, la cotización presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.

III.2. Sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a prestar a **"EL INGER"** el Servicio de Mantenimiento de Alberca y Fosa de Clavados para el Inmueble que ocupa **"EL INGER"**, de conformidad con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"**.

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **"EL INGER"**, cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como contraprestación del objeto del presente contrato la cantidad total de \$250,425.00 (doscientos cincuenta mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) más el 16 % (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dicho importe será pagado en 10 mensualidades iguales de \$23,850.00 y una por medio mes de \$11,925.00, todas más el 16% de IVA, contra las facturas presentadas en forma mensual, las cuales serán pagadas dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de su entrega.

Los precios unitarios de **"LOS SERVICIOS"** son los señalados en el **"ANEXO ÚNICO"** y serán fijos durante toda la vigencia del presente contrato.

El pago referido se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione por escrito **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las facturas deberán elaborarse con los siguientes datos:

**A NOMBRE DE:** INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA  
**DOMICILIO FISCAL:** Blvd. Adolfo Ruiz Cortines no. 2767, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, México, Distrito Federal.  
**R.F.C.:** ING120531AC5.

En caso de que las facturas y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, **"EL INGER"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán de corregir y devolverá la documentación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que sea subsanada y la presente nuevamente. El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde **"EL INGER"**, señala las inconsistencias y hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el cuarto párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INGER-003-15

**Mantenimiento de alberca y fosa de clavados para el inmueble que ocupa el Instituto Nacional de Geriátria**

Será responsabilidad del "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de penas convencionales.

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "LOS SERVICIOS".

**TERCERA. VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia que dará inicio el 16 de febrero de 2015 y concluye el 31 de diciembre de 2015 y/o hasta que subsista el objeto del presente instrumento, conforme a los términos previstos en el presente instrumento.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":**

a) Llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y su "ANEXO ÚNICO" a entera satisfacción de "EL INGER".

b) Será el único responsable por la ejecución y calidad de "LOS SERVICIOS", debiendo de proporcionarlos en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y/o en su "ANEXO ÚNICO".

c) Garantizar que "LOS SERVICIOS" serán realizados de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios. Si "EL INGER" considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, debiendo de estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con la garantía.

d) Garantizar a "EL INGER" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contrae en virtud del presente instrumento contractual, para lo cual este último se obliga a otorgar fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para ello, de conformidad con lo siguiente:

El importe de la garantía será por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía a que se refiere la presente Cláusula deberá ser entregada por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ante la Subdirección de Administración de "EL INGER", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La póliza de fianza antes aludida deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la afianzadora que la otorgue:

- Expedirse a favor del Instituto Nacional de Geriátria;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento del nombre, denominación o razón social de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- Además, deberá contener de **manera expresa**, que:

*"La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, previsto en el contrato y/o acto administrativo garantizados.*

INGER-003-15

**Mantenimiento de alberca y fosa de clavados para el inmueble que ocupa el Instituto Nacional de Geriátria**

*Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.*

*En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.*

*Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL INGER".*

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la prestación de "LOS SERVICIOS" no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente "ANEXO ÚNICO", o que se realice el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y que una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

En caso de modificaciones al presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tramitar la modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a entera satisfacción de "EL INGER", la subdirección de administración, como administradora del contrato procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas, siempre y cuando reciba además de la constancia de cumplimiento, la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

e) Realizar la supervisión de la prestación de "LOS SERVICIOS" y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" del presente contrato.

f) Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de "EL INGER" o a terceros, durante y con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS".

g) Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor durante la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato.

h) Proporcionar a "EL INGER" una relación del personal a través del cual prestará "LOS SERVICIOS".

i) Reintegrar a "EL INGER" las cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente o en exceso por los servicios no entregados conforme a lo señalado en el presente instrumento. Las cantidades a que se hace referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "EL INGER"; las cantidades serán reclamadas, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, para el caso de prórroga de pago de créditos fiscales.

j) Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos, que para el cumplimiento del objeto del presente contrato realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su

INGER-003-15

**Mantenimiento de alberca y fosa de clavados para el inmueble que ocupa  
el Instituto Nacional de Geriátria**

personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser repercutidos a **“EL INGER”**.

**k)** Si con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se causara perjuicio a terceros, éste en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **“EL INGER”**.

**l)** Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** o que utilice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **“EL INGER”** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como intermediario, por lo que **“EL INGER”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **“EL INGER”**.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL INGER”:**

**a)** Pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, a través de cheque nominativo y en los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este contrato. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

**b)** Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su **“ANEXO ÚNICO”**.

**c)** Proporcionar por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene **“EL INGER”**.

**d)** Designar como Supervisor o Vigilante del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a la persona que a la fecha ocupe la Subdirección de Administración de **“EL INGER”**, quien será la responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y supervisión de los avances, logros y conclusión del objeto del presente contrato.

**e)** En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, **“EL INGER”** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

**SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.-** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a pagar como pena convencional a **“EL INGER”** a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento), el cual se aplicará al valor de los mismos, por cada día natural de atraso en la prestación de **“LOS SERVICIOS”**. La suma de todas las penas convencionales no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas.

**INGER-003-15**

**Mantenimiento de alberca y fosa de clavados para el inmueble que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría**

**SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, **“EL INGER”**, en cualquier momento podrá suspender temporalmente **“LOS SERVICIOS”**, en cuyo caso únicamente se pagarán a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** los efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INGER”**, previa petición y justificación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, éste reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

**“LAS PARTES”** pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el **“EL INGER”**, en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de los servicios, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

**OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **“LAS PARTES”** convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin ningún tipo de responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- I. Por acuerdo entre **“LAS PARTES”**.
- II. Por haber cumplido el objeto del contrato.
- III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

**NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** La falta de cumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de **“EL INGER”**, sin responsabilidad para él, cuando:

- I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.
- II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del contrato y, como consecuencia, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

**DÉCIMA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento por escrito de **“EL INGER”** a través de su Representante.

Para efectos de lo anterior, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregará a **“EL INGER”** solicitud y contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

INGER-003-15

**Mantenimiento de alberca y fosa de clavados para el inmueble que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría**

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **“EL INGER”** manifiesta su consentimiento a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

Cuando se convenga el incremento de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DEL CONTRATO.-** En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente contrato será nulo de pleno derecho.

**DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO**, constituyen un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

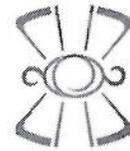
**“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

**DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.-** **“LAS PARTES”** convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, fax, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las Declaraciones del presente contrato, fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

**DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.-** Si durante la vigencia del presente instrumento existan desavenencias derivadas de su cumplimiento, **“LAS PARTES”** en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

El acuerdo al que lleguen **“LAS PARTES”** durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** **“LAS PARTES”** declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.



INGER-003-15

**Mantenimiento de alberca y fosa de clavados para el inmueble que ocupa  
el Instituto Nacional de Geriatría**

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia ante la presencia de dos testigos, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 13 de febrero de 2015.

POR "EL INGER"

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO  
GUTIÉRREZ ROBLEDO  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. SERGIO ANTONIO ORTEGA  
DE LA MORA  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. ERIKA PLATA CÓRDOBA  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN